

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 147/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI de 29 de septiembre de 1965, por la aprehensión del automóvil «Volkswagen», matrícula 4679-R-94.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Mario Soares Vieira y a Arturo Paula Lopes, súbditos portugueses.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Mario Soares Vieira: 46.725 pesetas.

A Arturo Paula Lopes: 46.725 pesetas.

Total: 93.450 pesetas.

5.º En caso de insolvencia de los sancionados se les impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 4 de marzo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—1.398-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se amplía la autorización concedida a don Antonio y a don Alberto Tillit Guibert para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Aranjuez, con destino a producción de fuerza motriz.

Don Antonio y don Alberto Tillit Guibert han solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Aranjuez (Madrid), con destino a producción de fuerza motriz, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Ampliar a 30.000 litros por segundo la inscripción de 15.000 litros de agua por segundo del aprovechamiento de aguas del río Tajo, realizada a nombre de don Antonio y don Alberto Tillit Guibert, en término de Aranjuez, para producción de fuerza motriz de que son usuarios, según derecho adquirido por prescripción, reconocida por Orden ministerial de 11 de octubre de 1947, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Madrid, en abril de 1948, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Valcárcel, con un presupuesto de ejecución material de 609.772,04 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren los puntos de toma, desagüe, caudal del salto, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación de la esencia de la concesión.

2.º Se respeta la perpetuidad de la potencia correspondiente al caudal y altura del salto, reconocidos en la inscripción aprobada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1947, otorgándose esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años contado desde la fecha en que comenzó a funcionar el grupo generador, cuyo caudal utilizable corresponde al de 15.000 litros por segundo, objeto de esta concesión. Transcurrido este plazo, la explotación del conjunto del aprovechamiento se lle-

vara a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia instantánea de la ampliación, habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de la misma.

A estos efectos, la potencia a perpetuidad y temporal representan cada una el 50 por 100 del total del aprovechamiento ampliado.

3.º Las obras quedarán en disposición de ser recibidas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, o de cualquier otra clase que pudieran afectarle.

5.º Durante la explotación de las obras, su inspección y vigilancia quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

En la forma dispuesta en el Decreto de 26 de abril de 1962, se levantará el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones, en la que se hará constar la fecha en que comenzó a funcionar el grupo generador, cuyo caudal utilizable corresponde al de 15.000 litros por segundo objeto de esta concesión, contándose a partir de dicha fecha el plazo de duración a que se refiere la condición segunda.

6.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizados por el Estado.

7.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

8.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la realización del salto; en cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11.º Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.º Esta ampliación queda supeditada a los planes del Estado, y por tanto, no tendrá derecho a indemnización por la merma que represente la utilización o la derivación de caudales por la realización de dichos planes.

13.º La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse entrada por salida a las aguas, y queda prohibido alterar su composición y pureza, y también se reserva el derecho de imponer, a costa de los concesionarios, la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido, cuyo proyecto habrá de ser aprobado, previamente, por la Comisaría de Aguas del Tajo.

14.º Las tarifas de aplicación de la venta de la energía producida serán las mismas que vienen regiendo actualmente.

15.º Cuducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de recargo de piedra y reparación del camino de servicio del canal de la margen izquierda, puntos kilométricos 13,575 al 49,589 (Toledo y Cáceres), Embalse de Rosarito».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de recargo de piedra y reparación del camino de servicio del canal de la margen izquierda, puntos kilométricos 13,575 al 49,589 (Toledo y Cáceres), Embalse de Rosarito», a don José Soto Conesa, en la cantidad de 6.844.835 pesetas, que representa